

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000818** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 de 2019 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2016 y en especial el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que, el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales”*.

Que, según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. como máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, tiene como función administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible; de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encontrándose dentro de su Jurisdicción los 22 Municipios del Departamento del Atlántico que lo conforman, por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla D.E.I.P.

Que, el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000818** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; así como **recaudar**, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, por su parte, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, en el inciso tercero, consagra la categoría de orden público de la normatividad ambiental, estableciendo: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, dispone:

Artículo 200. *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:
a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada. (...)”*

Que, seguido de esto, el mismo Decreto señala en el Artículo 227 que: *“Toda empresa forestal deberá obtener permiso”*.

De igual manera, indica en su Artículo 228. *“Las empresas forestales y de transporte están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación”*.

Que, por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece en su Artículo 2.2.1.1.11.4, que: *“Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa”*.

Que, consecuentemente, este Decreto en lo relacionado con el seguimiento ambiental a este instrumento de control y manejo, dispone:

Artículo 2.2.1.1.14.1. *“Corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000818** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

Que, el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por los Artículos 2.2.1.2.4.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

II. DEL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, para la fijación de las tarifas -por parte de las Autoridades Ambientales- se deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la Ley.

Que, el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y **seguimiento** de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, de conformidad con lo anterior, la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que, es importante mencionar que, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, no obstante, al momento de efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental a los usuarios -para la anualidad 2023- se tendrá en cuenta el régimen de transición que establece la referenciada Resolución al señalar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000818** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumento de control”.

Que, dicho esto, encontramos que la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, en su Artículo 5, establece la clasificaciones de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, dividiéndose en **Usuarios de Impacto: Alto, Mediano, Moderado y Bajo**.

Que, el Artículo 9 de la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, establece que el cargo por seguimiento ambiental según los tipos de usuarios relacionados en el párrafo anterior está destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:

1. **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar labores de seguimiento.
2. **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurre la Corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento.
3. **Análisis y Estudios:** Corresponde a los costos en que se pueda incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
4. **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales 1 y 2 anteriores.

Que, los valores para cada uno de los ítems mencionados anteriormente, se encuentran debidamente tasados y liquidados para cada uno de los permisos, autorizaciones e instrumentos de control ambiental otorgados o sujetos a seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, la cual se encuentra publicada y ejecutoriada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, la **Tabla 50** de la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, **establece los valores definidos -para cancelar- por concepto de seguimiento ambiental para los usuarios inscritos como comercializadores de productos de flora y fauna** por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. los cuales varían dependiendo el tipo de impacto del usuario y los ajustes en los costos de conformidad con el aumento del salario mínimo acorde con en el artículo 19 de la Resolución No. 000261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000818** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

Sin embargo, tal y como se señaló con anterioridad, se aplicará para este caso el régimen de transición definiéndose para los costos de seguimiento ya definidos y para los usuarios preexistentes, el aumento del IPC para la presente vigencia 2023, así:

SEGUIMIENTO AMBIENTAL		VALORES COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2018	VALORES COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2019	VALORES COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2020	VALORES COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2021	VALORES COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2022	VALORES COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2023
13. INSCRIPCIÓN COMERCIALIZADORA DE FAUNA Y FLORA	ALTO IMPACTO	\$ 1.373.424,78	\$ 1.417.099,69	\$ 1.470.949,47	\$ 1.494.631,76	\$ 1.578.630,07	\$ 1.785.746,33
	MEDIANO IMPACTO	\$ 1.047.217,54	\$ 1.080.519,05	\$ 1.121.578,78	\$ 1.139.636,20	\$ 1.203.683,75	\$ 1.361.607,06
	MODERADO IMPACTO	\$ 658.394,41	\$ 679.331,35	\$ 705.145,94	\$ 716.498,79	\$ 756.766,02	\$ 856.053,72
	MENOR IMPACTO	\$ 475.193,23	\$ 490.304,38	\$ 508.935,94	\$ 517.129,81	\$ 546.192,51	\$ 617.852,96

Que, de conformidad con lo hasta aquí expresado, las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2 del presente acto administrativo -los cuales hacen parte integral del mismo- como usuarios inscritos -por esta Corporación- como comercializadores de productos de flora y fauna se encuentran sujetos a la obligación de seguimiento que realiza esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones misionales, por lo que deben cancelar la suma indicada en estos Anexos según corresponda para la **vigencia 2023**.

Que, según el Artículo 10 de la mencionada Resolución, **el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas** y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, por medio del cual se cobra dicho valor.

Que, finalmente, el **Decreto 1076 de 2015**, señala en su Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2 -que hacen parte integral del presente acto administrativo- cancelar en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. las sumas indicadas en el mismo -por el concepto de **seguimiento ambiental** para la **anualidad 2023**- por la actividad de comercialización de productos de flora y fauna aprobadas por esta Entidad -y de los cuales son titulares- según lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura que para tal efecto se le envíe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000818** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) extraordinaria(s) que deben realizarse cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que así lo ameriten.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el no pago de los cargos señalados en la presente Resolución -dentro de los plazos aquí establecidos- dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo en mora, sin perjuicio de la iniciación del cobro por proceso de jurisdicción coactiva correspondiente para obtener la cancelación de las sumas adeudadas, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023 y demás normas concordantes.

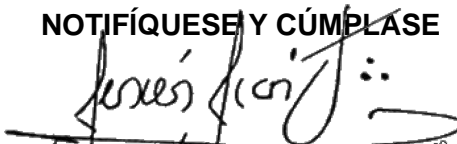
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2 o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.



ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito, ya sea por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

21.SEP.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 

ANEXO No. 1: RELACIÓN DE USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA.
ANEXO No. 2: RELACIÓN DE USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FAUNA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000818** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

ANEXO No.1: RELACIÓN DE USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA.

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL
			(Resolución)	(DD/MM/AA)			2023
MADERAS EL EMPERADOR	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	2028-036	161	2006	Alto	72298043	\$1.785.746
ASECOLCAR	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0118-073	57	2021	Medio	15612895	\$1.361.607
CONALMI S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0828-045	128	2011	Medio	900653340	\$1.361.607
EMBALAJES IMPERIAL DEL CARIBE S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0818-083	515	2020	Medio	22650619	\$1.361.607
ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0818-082	514	2020	Medio	900944418	\$1.361.607
MADERAS DISEMA OPC S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0818-080	131	2006	Medio	900831141	\$1.361.607

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000818** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

MADERAS EL CESAR	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	2028-030	143	2006	Medio	8770464	\$1.361.607
MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	2028-036	19	2016	Medio	900491377	\$1.361.607
MADERAS LA FORTUNA	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	1728-038	861	2011	Medio	78767522	\$1.361.607
MADERAS MORGAN	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0128-068	388	2013	Medio	72019433	\$1.361.607
MADERAS SANTA RITA S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0818-071	347	2018	Medio	901013960	\$1.361.607
MADERAS Y ASERRIOS DEL ATLANTICO S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0828-066	387	2013	Medio	900438802	\$1.361.607
SOCIEDAD ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	2218-084	387	2020	Medio	901318345	\$1.361.607
ARTESANIAS EL CONGO REAL	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	2018-038	948	2015	Menor	8793051	\$617.852
ARTESANIAS TORO MIURA	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0528-063	1096	2011	Menor	900850066	\$617.852

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000818** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

EBANISTERIA HERMANOS POLO	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	2018-046	585	2016	Menor	8509441	\$617.852
GRUPO KING S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0818-065	594	2017	Menor	900644608	\$617.852
JOSE IGNACIO POLO ARIZA	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0118-081	132	2006	Menor	802009059	\$617.852
LA SOCIEDAD	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	1728-055	798	2010	Menor	8639097	\$617.852
MADEFLEX S.A.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	2028-027	167	2006	Menor	802010017	\$617.852
MANUEL ACOSTA HERNANDEZ - MADERAS LA CORDIALIDAD	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	0118-012	96	2017	Menor	72017051	\$617.852
MODUART S.A.	Permiso Aprovechamiento Productos Flora Silvestre con Fines Comerciales	1609-237	129	2006	Menor	860050753	\$617.852

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000818 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

ANEXO No. 2: RELACIÓN DE USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FAUNA.

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL
			(Resolución)	(DD/MM/AA)			2023
BLANCA M RAMIREZ S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	1418-059	497	2016	Menor	900844746	\$617.852
BARDAN LEATHER CO. LTDA.	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	0828-020	550	2007	Menor	900180098	\$617.852
C.I BABILLA EXOTIC SKINS LTDA.	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	2028-013	241	2003	Menor	802018492	\$617.852
C.I EXPOCROCO LTDA.	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	1718-069	275	2017	Menor	901010213	\$617.852
C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	1328-041	754	2009	Menor	900313137	\$617.852
C.I. COLOMBIAN CAIMAN S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	1628-054	25	2011	Menor	900393822	\$617.852

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000818** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023, PARA LOS USUARIOS INSCRITOS COMO COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	0528-011	292	2000	Menor	800187325	\$617.852
C.I. ROOL TRADING CORPORATION	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	1328-004	73	2000	Menor	802000339	\$617.852
C.I. SARMIENTO TRADING LTDA.	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	1528-047	841	2010	Menor	900355857	\$617.852
HUMECAM S.A.S.	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	1928-060	9	2017	Menor	901000632	\$617.852
TEXPIEL LTDA. / ZOOBEM	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	0528-019	670	2005	Menor	802012741	\$617.852
EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL SAS	Permiso Aprovechamiento Productos Fauna Silvestre con Fines Comerciales	0228-068	239	2020	Moderado	900846662	\$856.053